

Traducciones de la 'idea de desaparición (forzada)' en México

Daniel Omar
Mata Lugo*

1. Introducción: de la proscripción al reconocimiento del problema de la 'desaparición de personas'

En los últimos 10 años se ha consolidado en el país un contexto de violencia que no parece —al menos en un futuro cercano— vaya a desaparecer. Los resultados de la llamada "Guerra contra el Narcotráfico" han dejado ya una huella profunda en el país, notoria en el discurso público y en la dimensión de la violencia. El incremento de la violencia explicado por el entonces presidente Felipe Calderón fue inicialmente atribuido a la pugna entre grupos del crimen organizado. Entre ejecuciones, enfrentamientos y desapariciones, se instaló el léxico de la narco-violencia entre los medios de comunicación y las autoridades.

* Maestro en Ciencias Sociales por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Asistente de investigación del Observatorio sobre Desaparición e Impunidad. Agradezco los atentos comentarios de Javier, Elena, Karina y Alvaro.

Desde entonces no es extraño encontrarse regularmente con términos como "rafagueados", "ajustes de cuentas" y "levantones" en algunos titulares periodísticos y declaraciones. Términos cuyo empleo, por cierto, presupone en algún grado la culpabilidad de las víctimas.

Esta narrativa, como algunas investigaciones han señalado, se sostuvo sobre el supuesto de que *la violencia es selectiva*, y tiene cierto arraigo entre algunos sectores de la población.¹ Sin embargo, la extensión de la violencia ha dificultado continuar sosteniendo que todas y cada una de las víctimas fueron responsables de su propia suerte. En muchos casos las víctimas eran transeúntes que eventualmente fueron reconocidos bajo la categoría de *daños colaterales*.² Aunado a esto, algunos informes de organizaciones no gubernamentales ya habían estado documentando violaciones graves de derechos humanos durante el sexenio de Calderón, entre las que se señalaban tortura, malos tratos y —especialmente— desapariciones forzadas.³

A pesar de que el cambio de administración dio pie a pensar que quizá habría un cambio en la estrategia antidrogas del país, la presidencia de Enrique Peña Nieto representó más bien un *continuum*.⁴ La noche en que desaparecieron los

¹ Una encuesta realizada por el *Centro de Investigación y Docencia Económicas* entre el 2013 y el 2014, en la que participaron 629 personas pertenecientes a diferentes segmentos poblacionales, se encontró con que alrededor del 65% de los encuestados estuvieron de acuerdo con la idea de que "Mientras uno no se meta con ellos [los narcos], no pasa nada". Es decir, quienes se comportan bien pueden eludir ser víctimas de la violencia. Cfr. Andreas Schedler, *Élites y violencia organizada en México*. México, Centro de Investigación y Docencia Económicas, División de Estudios Políticos, 2014, p. 14; doi: <http://hdl.handle.net/11651/1427>

² Cfr. La Redacción, "Alumnos, no narcos, los asesinados frente al Tec de Monterrey", *Política*, México, *La Jornada*, 21 de marzo de 2010; disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2010/03/21/politica/009n1pol>

³ Cfr. Human Rights Watch, *Los Desaparecidos de México: El persistente costo de una crisis ignorada*, febrero 2013, Estados Unidos, HRW. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2013/02/20/los-desaparecidos-de-mexico/el-persistente-costode-una-crisis-ignorada>

⁴ El *Plan Nacional de Desarrollo* parecía reconocer que la estrategia del Sexenio anterior no era suficiente para atender el problema del narcotráfico y la violencia en el país. En el apartado de Seguridad Pública aún puede leerse: "En años recientes, la estrategia contra la delincuencia organizada tuvo como pilares el combate frontal, así como la aprehensión y eventual extradición de líderes de las principales organizaciones delictivas. Ello generó vacíos de poder en la delincuencia organizada que detonaron luchas violentas por el control territorial en importantes ciudades del país. Esa lucha incrementó los niveles de violencia, y deterioró la percepción ciudadana sobre su seguridad y la eficacia de la estrategia misma. También se tradujo en un incremento de los requerimientos financieros y de reclutamiento de los grupos delictivos.

43 estudiantes de la escuela normal rural Isidro Burgos de Ayotzinapa, ocurrió a dos años de que el nuevo mandatario hubiera asumido la presidencia y marcó a su administración desde entonces. El acontecimiento llevó a la suscripción de un acuerdo con la *Comisión Interamericana para emplazar al Grupo Independiente de Expertos Investigadores* (GIEI en adelante), además de contribuir a arrojar luz sobre el problema de las personas desaparecidas a nivel nacional.⁵

En aquel momento, una buena parte de la discusión transcurrió en un clima de incertidumbre, manifiesto sobre todo en la dificultad que supuso precisar una cifra oficial de desaparecidos.⁶ Los vaivenes en las estimaciones del 2014 dieron cuenta de ello: en mayo, la Secretaría de Gobernación contabilizaba cerca de 8,000 desaparecidos y para junio, alrededor de 16,000, el doble de un mes al otro. En agosto la PGR anunció una cifra que llegaba a los 22,322.⁷ Finalmente, los

Dichas razones, aunadas al fortalecimiento de la seguridad fronteriza en Estados Unidos a partir de 2001, contribuyeron a que el crimen organizado en México incrementara la distribución de droga a nivel nacional y expandiera sus áreas de operación hacia otras actividades, tales como la trata de personas, la extorsión de negocios lícitos y el secuestro. Estos grupos delictivos han emprendido acciones agresivas de reclutamiento en comunidades de bajos recursos. En este sentido, 63% de los participantes en la Consulta Ciudadana [consideraron] que la medida más efectiva para prevenir la delincuencia es ampliar las oportunidades de estudio y empleo de la juventud y otros grupos vulnerables." En el mismo sentido, se señalaba otra de las consecuencias de la estrategia antidrogas heredada de la administración anterior: "Otra de las consecuencias de la inseguridad y la violencia ha sido el aumento de las violaciones a los derechos humanos, que se cometen, en muchas ocasiones, por las autoridades encargadas de las acciones de seguridad. Por ello, la agenda de seguridad estará íntimamente ligada al respeto y garantía de los derechos humanos, pues únicamente mediante el respeto irrestricto de éstos se podrá mejorar la situación crítica que enfrenta nuestro país en estos ámbitos. Plan Nacional de Desarrollo. *Diario Oficial de la Federación*, México, 20 de mayo de 2013, s/p.

⁵ No se puede pasar por alto que para ese momento algunos estados ya habían legislado sobre el asunto. Nuevo León contaba con una Ley de Desaparición desde noviembre de 2012 (la primera iniciativa en el Congreso estatal se presentó en 2011), y Coahuila contó desde el 20 de mayo de 2014 con una Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas. Esto es cinco meses antes de la desaparición de los estudiantes de Ayotzinapa. En este sentido resulta ilustrativo que el eslogan "Nos faltan 43", originalmente referido a los normalistas, se viera complementado luego con un signo de "más" (43+), atendiendo precisamente al hecho de que había muchas más personas que se encontraban en la misma situación.

⁶ Esta dificultad aún no ha sido superada. En la actualidad, el Registro Nacional de Personas Extraviadas y Desaparecidas (RNPED), supuestamente el más completo, contempla alrededor de 31 mil personas desaparecidas.

⁷ *Cfr.* Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, "Punto de acuerdo punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob y a la PGR a emprender acciones para prevenir, erradicar, investigar, sancionar y reparar a las víctimas de los casos de desaparición forzada; y a los congresos locales, a legislar en la materia, conforme a lo establecido en los estándares internacionales", *Gaceta Parlamentaria*, año XVII núm. 4113 — IV, miércoles 17 de septiembre de 2014.

reportes del GIEI diagnosticaron una situación similar a otras previamente documentadas también por la Comisión Nacional de Derechos Humanos: hay casos de participación directa y colusión entre agentes del Estado y miembros del crimen organizado en la desaparición de personas.⁸

En medio diversas expresiones, movilizaciones de colectivos de familiares de desaparecidos, recomendaciones previamente formuladas a México por relatores especiales y grupos de trabajo de Naciones Unidas y el GIEI, el tema de los desaparecidos llegó a posicionarse en la agenda legislativa federal, en particular a través de la discusión de la Ley General de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares (en adelante LGDF). Aspecto importante debido a que supuso una ruptura con la narrativa previa de la *violencia selectiva* anteriormente descrita.

La discusión sobre el problema de la desaparición de personas en el país ha avanzado sustancialmente en los últimos años. Hace 16, en el marco de la alternancia se estableció la *Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado* (FEMOSPP) para atender los casos de desaparición forzada en el país.⁹ Si bien, la desaparición tiene carácter continuo a lo largo del tiempo y no concluye hasta que se da con el paradero de la víctima, para la FEMOSPP, las desapariciones era algo principalmente ocurrido en el pasado. Sin embargo, en los últimos 10 años la discusión del problema de los desaparecidos se ha venido planteando en términos distintos. Ya no se trata de un asunto que ocurrió en el pasado, sino de algo que se da cotidianamente en una escala mayor a la del pasado. Este cambio ha implicado la apertura de varias aristas y salvedades dentro de la discusión. Particularmente se introdujo la idea de que *desaparición* y *desaparición*

⁸ En 2010, 10 personas que iban de caza al estado de Zacatecas fueron detenidas en un camino por policías municipales del Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro. Los policías los entregaron a miembros del crimen organizado, quienes los desaparecieron posteriormente. De estas 10 personas sólo se encontraron los restos de una y dos más lograron escapar. Cfr. CNDH, *Recomendación 42/2014*.

⁹ También se suscribieron instrumentos como la *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas* y se adicionó el Título Décimo del Código Penal Federal, del Capítulo III Bis sobre Desaparición Forzada de Personas, que contiene los artículos 215-A, 215-B, 215-C y 215-D. Legislación que, como muchas recomendaciones y observaciones de organismos de derechos humanos han hecho saber, resultó incompleta e insuficiente.

forzada son cosas distintas. Consideramos que si bien esta *distinción* es correcta, da por sentado el hecho de que en México ha habido una transformación en la concepción de lo que históricamente se ha entendido por desaparición (*forzada*) en la región. Nuestros lectores habrán notado desde el título que colocamos la palabra "forzada" entre paréntesis. El argumento que aquí sostenemos es que la palabra *desaparición* desde su origen remitió a la práctica represiva de Estados autoritarios y que jurídicamente tuvo su correlato en la categoría de *desaparición forzada*. Así, tanto desaparición como desaparición forzada conformaron el binomio conceptual mediante el cual se entendió el fenómeno regional e internacionalmente. No obstante, en México el fenómeno ha implicado un desfase patente no sólo en el hecho de que hoy se hable —con cierta polémica— de desaparición forzada y desaparición por particulares, sino de la idea misma de lo que es desaparecer.

Este capítulo es un esfuerzo por comenzar a plantear un marco a través del cual se puedan identificar algunos de los elementos de esa transformación, con la intención de profundizar en ellos en investigaciones futuras. Por ello debe entenderse como una primera aproximación de carácter descriptivo. La pregunta guía de este libro es: *¿Qué hace el Estado frente al problema de la desaparición y qué hacen con el Estado los que sufren el problema?* En este apartado consideramos que una parte de indagar qué hace el Estado, pasa también por examinar qué se ha entendido en los últimos años por desaparición forzada y desaparición en México, qué las causa (i.e. el diagnóstico del problema) y cuáles son los medios para solucionarla. En este sentido, nos apoyamos aquí en la categoría de *vernacularización*,¹⁰ para identificar algunas de las ideas sobre el problema de la desaparición en México.

2. A propósito de lo vernáculo

En las ciencias sociales, particularmente dentro de la antropología jurídica, se ha desarrollado en los últimos años un programa de investigación cuyo foco de

¹⁰ Esta es una categoría de la antropología jurídica que se explicará en el siguiente apartado.

interés radica en la difusión y apropiación de los derechos humanos. Este tipo de análisis se ha decantado por prestar menos atención al aspecto impositivo de los derechos humanos,¹¹ para indagar en el *cómo* los habitantes de las localidades *entienden* y *acogen* dichos derechos. Es decir, se preguntan por el cómo las personas adaptan los derechos humanos del ámbito transnacional, a las circunstancias locales en las que viven. Esta "adaptación a la localidad" ha sido ya referida a través del concepto de *vernacularización*. Entendible, grosso modo, como una mediación entre la producción transnacional de derechos humanos y su posterior inserción "en las redes de significado locales".¹²

Dicho proceso cuenta con tres niveles de producción y flujo de las ideas globales de derechos humanos, aunque para el objetivo de este apartado rescatamos sólo dos: a) la *construcción de consensos* en organismos transnacionales, que se refiere a la producción global de documentos como tratados, convenciones y resoluciones en los que se definen los criterios de justicia y derechos humanos y justicia; b) la formulación de *programas, leyes o instituciones nacionales* y proyectos diseñados por organismos internacionales —o incluso por otros países— que los gobiernos nacionales importan para atender una problemática ya definida.¹³ Lo anterior implica que una vez traducidas, las nociones de derechos humanos consensuadas en organismos transnacionales, *cobran sentido* al ser expresadas —mediante agentes traductores— en nociones locales familiares para los habitantes de una comunidad. Esto quiere decir que están adecuadas a las especificidades de la localidad.

Estos trabajos se han enfocado en aspectos tan diversos como la transversalidad de los derechos humanos lo permite,¹⁴ desde la *vernacularización* de leyes,

¹¹ Esto quiere decir, reducir el énfasis en aspectos como la presión que los mecanismos internacionales y otros Estados puedan ejercer.

¹² Sally Merry, "New Legal Realism and the Ethnography of Transnational Law", *Law & Social Inquiry*, vol. 31, núm. 4, otoño 2006, p. 990.

¹³ Sally Merry, *Human Rights and Gender Violence. Translating International Law Into Local Justice*, The Chicago University Press, Estados Unidos, 2006, p 19.

¹⁴ Sally Merry, "Anthropology and International Law". *The Annual Review of Anthropology*, núm. 35, septiembre 2006, pp. 99-116. y Sally Merry, "Transnational Human Rights and Local Activism", *American Anthropologist*, vol. 108, núm. 1, 2006, pp. 38-51.

instituciones, programas sociales de protección a los derechos humanos de organizaciones no gubernamentales y gobiernos,¹⁵ hasta movilizaciones colectivas.¹⁶ Recientemente se ha señalado que el reconocimiento de las desapariciones como problema público en México ha generado una brecha de sentido entre la categoría legal internacional de desaparición forzada y el fenómeno de violencia, en el que se insertan las desapariciones en el país, por lo que se requiere traducir —o *vernacularizar*— la categoría de desaparición forzada.¹⁷

En el caso de México, el proceso de vernacularización sintetizaría las diferentes ideas de lo que los actores involucrados perciben como desaparición forzada o desaparición. Se trata de ideas que, aunque en última instancia son subjetivas, también guardan semejanzas y cuentan con referentes comunes. Dada la amplitud de lo que suele entenderse por 'ideas', en este texto partimos de definir las como *imágenes representacionales resultantes de la percepción*, i.e. imágenes de algo.¹⁸ En la misma línea, cuando hablemos de 'ideas de desaparición forzada', nos referiremos a las imágenes representacionales de lo que los actores involu-

¹⁵ Sally Merry, *op. cit.*, Daphna Golan y Zrika Orr, "Translating Human Rights of the Enemy: The case of Israeli NGOs Defending Palestinian Rights", *Law & Society Review*, vol. 46, núm. 4, 2012, pp. 781-814. Abigail Andrews y Nazanin Shahrokni, "Patriarcal Accommodations: Women's Mobility and Policies of Gender Difference from Urban Iran to Migrant Mexico", *Journal of Contemporary Ethnography*, vol. 43, núm. 2, SAGE, enero 2014, pp. 148-175. Daniel Mata, La Comisión Nacional de los Derechos Humanos: ¿dos ideas de una misma institución? *Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales*, sede México, 2016, p. 121, Sealing Cheng, "The paradox of Vernacularization: Women's Human Rights and the Gendering of Nationhood", *Anthropological Quarterly*, vol. 84, núm. 2, George Washington University, Institute for Ethnographic Research, primavera 2011, pp. 475-505.

¹⁶ S. Merry, P. Levitt, M. Rosen y D. Yoon, "Law from Below: Women's Human rights and Social Movements in New York City", *Law & Society Review*, vol. 44, núm. 1, 2010, pp. 101-128. Sally Merry y R. Stern, "The Female Inheritance Movement in Honk Kong: Theorizing the Local/Global Interface", *Current Anthropology*, vol. 46, núm. 3, 2003, pp. 387-409. S. Merry y P. Levitt, "Vernacularization on the ground: local uses of global women's rights in Peru, China, India and the United States", *Global Networks*, vol. 9, núm. 4, 2009, pp. 441-461. Lynette Chua, "The Vernacular Mobilizations of Human Rights in Myanmar's Sexual Orientation and Gender Identity Movement", *Law & Society Review*, vol. 49, núm. 2, junio 2015, pp. 299-332. Francisco Ferrándiz, "Das balas comuns aos direitos humanos: a descoberta dos desaparecimentos forçados na Espanha contemporânea", *Ciências Sociais Unisinos*, vol. 48, núm. 2, Universidade do Vale do Rio dos Sinos, mayo-agosto 2012, pp. 146-161.

¹⁷ Cfr. Carolina Robledo, "Genealogía e historia no resuelta de la desaparición forzada en México", *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 55, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Ecuador, mayo 2016, pp. 93-114.

¹⁸ Voz 'idea' en Robert Audi, *Diccionario Akal de filosofía*, Huberto Marraud y Enrique Alonso (trads.), Madrid, Ediciones Akal, 2004, p. 521.

crados en el tema expresan como desaparición. Es decir, lo que nos proponemos aquí —y esperamos lograr— es ver la *vernacularización* de la idea de desaparición (forzada) en tres dimensiones, que operacionalizamos mediante las preguntas que se detallan en el siguiente cuadro.

Variable	Dimensiones	Pregunta
Adaptación de la idea de desaparición (forzada) en instrumentos internacionales.	Idea de desaparición	¿Qué es lo que se está entendiendo por desaparición?
	Idea de perpetradores	¿Quiénes las realizan?
	Idea de víctimas	¿A quiénes se desaparece?

Ahora bien, respecto del análisis nos adentramos en algunos textos y transcripciones planteando las tres preguntas señaladas anteriormente. Estos documentos no van más allá de los últimos nueve años. Tomamos en especial documentos del Congreso de Nuevo León (fue uno los primeros estados en legislar ya en medio del contexto de la guerra contra el narco) sobre la Ley sobre desaparición forzada, documentos relativos a la *Ley General de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares*, en tres visiones: la iniciativa del Ejecutivo, las iniciativas de los Senadores y la visión de los colectivos familiares de desaparecidos y organizaciones de derechos humanos. El interés de revisar las ideas expresadas en estos documentos no pasa por ver si son vinculantes o no, sino por comprender las expresiones con las que estos traductores dan cuenta de la desaparición de personas. Sin embargo, para indagar en qué consiste la *vernacularización*, primero se requiere reconstruir el sentido originario de la categoría legal. En la siguiente parte recopilamos sobre el uso de los términos 'desaparición' y 'desaparición forzada', en los planos nacional e internacional donde surgieron.

3. La idea originaria de desaparición forzada

La categoría internacional de desaparición forzada actualmente reconocida, tiene como principal referencia las experiencias dictatoriales latinoamericanas

del siglo XX de la década de los setenta. Se suele remontar su origen a acciones conducidas en espacios transnacionales como la investigación de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas¹⁹ sobre el paradero de los desaparecidos en Chile bajo el régimen de Pinochet, así como a la Resolución 33/173 de la Asamblea General, concerniente a la desaparición de personas en Chile y Argentina, ambas con fecha de 1978.²⁰

Durante estos primeros años el fenómeno es referido mediante expresiones como *desapariciones involuntarias o forzadas de personas*.²¹ Expresión institucionalizada dos años después en el sistema de Naciones Unidas, mediante el establecimiento del Grupo de Trabajo de Desapariciones Forzadas o Involuntarias en 1980. Grupo que, como señala el Presidente-Relator Ariel Dulitzky, también fue "establecido en gran parte, pero no únicamente, en respuesta a las desapariciones" acontecidas en los dos países antes mencionados.²² Si bien, a principios de los ochenta ya comenzaba a vislumbrarse la figura de las desapariciones forzadas en espacios transnacionales, en el plano regional la figura de los desaparecidos o detenidos-desaparecidos se encontraba ya arraigada, a pesar de que la expresión 'detenido-desaparecido' arribó inicialmente al léxico latinoamericano como un neologismo.²³

En los 12 años que transcurrieron desde el establecimiento del Grupo de Trabajo, hasta la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las

¹⁹ Extinta en el 2006 y remplazada desde entonces por el Consejo de Derechos Humanos.

²⁰ Carlos Pelayo, "El proceso de creación e incorporación de los estándares internacionales en materia de desaparición forzada de personas en México y su revisión por parte de Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. XII, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2012, pp. 63-64.

²¹ Resolución 33/173, ONU, 33º periodo de sesiones (1978-1979).

²² Ariel Dulitzky, "Introducción" en CNDH, *La desaparición forzada en México: una Mirada desde los organismos del Sistema de Naciones Unidas*, México, CNDH-OACNUDH, 2015, p. 7.

²³ A principios de 1970 ni los familiares de aquellos que posteriormente serían conocidos como los "desaparecidos" lo usaban, el término fue gradualmente adoptado cuando algunos elementos para denotar una situación particular no vista anteriormente. Cfr. Gabriel Gatti, *Surviving Forced Disappearance in Argentina and Uruguay*, Identity & Meaning, Palgrave MacMillan, p. 8. Véase Demasi et al., *Vivos los llevaron: historia de la Lucha de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos (1976-2005)*. Uruguay, Trilce, 2005, p. 160. En particular el apartado: *No usábamos la palabra desaparecido*.

Desapariciones Forzadas de la Asamblea General de Naciones Unidas en 1992, el fenómeno en cuestión no contó con un instrumento internacional específico o tipificación específica, a pesar de que en el lenguaje común la desaparición refería a una situación muy concreta. No obstante, algunos casos lograron llegar a instancias internacionales como la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas —vía el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones— y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH).

A falta de una definición de desaparición forzada en un instrumento internacional específico, los casos fueron resueltos de acuerdo con las competencias de cada instancia: en el Comité de Derechos Humanos de la Naciones Unidas se la representó como un conjunto de faltas al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Corte IDH se lo presenta como faltas a derechos reconocidos en la Convención Interamericana. Hasta antes de 1992, es posible señalar tres casos relativos a la desaparición en el Comité de Derechos Humanos (Bleier v. Uruguay, Quinteros v. Uruguay y Arévalo v. Colombia), y dos en la Corte IDH (Godínez Cruz v. Honduras y Velásquez Rodríguez v. Honduras), en los que se prefiguran algunos de los elementos originarios de la idea de desaparición forzada, así como la articulación tradicional entre desaparición y desaparición forzada. Así en una carta del 23 de mayo de 1978, Irene Bleier declara ante el Comité que su padre:

Eduardo Bleier, was arrested without a court order in Montevideo, Uruguay, at the end of October 1975. The authorities did not acknowledge his arrest and he was held incommunicado at an unknown place of detention. Her father's detention was, however, indirectly confirmed because his name was on a list of prisoners read out once a week at an army unit in Montevideo where his family delivered clothing for him and received his dirty clothing. His name appeared on that list for several months until the middle of 1976. On 11 August 1976, "Communique No. 1334 of the Armed Forces Press Office" was printed in all the Montevideo newspapers requesting the general public to co-operate in the capture of 14 persons, among whom Eduardo

Bleier was listed, "known to be associated with the banned Communist Party, who had not presented themselves when summoned before the military courts."²⁴

La denuncia hecha ante la Corte IDH, del caso *Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, señala que:

Manfredo Velásquez, estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, "fue apresado en forma violenta y sin mediar orden judicial de captura, por elementos de la Dirección Nacional 2 de Investigación y del G-2 (Inteligencia) de las Fuerzas Armadas de Honduras". El apresamiento había tenido lugar en Tegucigalpa, el 12 de septiembre de 1981 en horas de la tarde. Los denunciantes declararon que varios testigos oculares manifestaron que fue llevado junto con otros detenidos a las celdas de la II Estación de la Fuerza de Seguridad Pública ubicadas en el Barrio El Manchén de Tegucigalpa, donde fue sometido a "duras interrogaciones bajo crueles torturas, acusado de supuestos delitos políticos". Agrega la denuncia que el 17 de septiembre de 1981 fue trasladado al I Batallón de Infantería donde prosiguieron los interrogatorios y que, a pesar de esto, todos los cuerpos policiales y de seguridad negaron su detención.²⁵

En las comunicaciones entre la madre de Elena Quinteros y el Comité de Derechos Humanos se precisa:

My daughter (born on 9 September 1945) was arrested at her home in the city of Montevideo on 24 June 1976. Four days later, while she was being held completely incommunicado, she was taken by military personnel to a particular spot in the city near the Embassy of Venezuela. My daughter would appear to have told her captors that she had a rendezvous at that place with another person whom they wished to arrest. Once she was in front of a house adjoining the Embassy of Venezuela, my daughter succeeded in getting away from the persons accompanying her, jumped over a wall and landed inside the Embassy grounds. At the same time, she shouted out her name so as to alert passers-by to what was happening in case she was recaptured. The military personnel accompanying her then entered the diplomatic mission

²⁴ Human Rights Committee, Communication No. R.7/30, 29 de marzo de 1982.

²⁵ Corte IDH, Caso *Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, Fondo, Sentencia de 29 de julio de 1988, p. 1.

and, after striking the Secretary of the Embassy and other members of its staff, dragged my daughter off the premises. ... since that day (28 June 1976), she [la madre] could never obtain from the authorities any official information about her daughter's whereabouts, nor was her detention officially admitted.²⁶

En tanto que en el caso de *Arévalo vs. Colombia* se indica que:

The author of the communication (initial letter dated 17 September 1984 and subsequent correspondence) is Elcida Arévalo Pérez, a Colombian national residing in Colombia, writing on behalf of her sons, Alfredo Rafael and Samuel Humberto Sanjuán Arévalo, who disappeared in Colombia on 8 March 1982. ...The author states that Alfredo Rafael (born on 7 October 19471, a student of engineering at the District University of Bogota, left the family home in Bogota, on 8 March 1982 at 8 a. m., with the intention to go to the university and that Samuel Humberto (born on 25 March 19591, a student of anthropology at the National University of Colombia, left their home on the same day at 3 p. m. for the purpose of attending to a job offer. They did not return and their whereabouts has been unknown ever since. The author further states that on the same day she was told by neighbours that their home had been watched by armed individuals carrying walkie-talkies, that these men had inquired about the activities of the Sanjuán family and that they had identified themselves as agents of the "F2" (a section of the Colombian police forces).²⁷

Mientras que, finalmente, en el caso *Godínez Cruz vs. Honduras* se refiere que:

Según la denuncia presentada ante la Comisión, Saúl Godínez Cruz desapareció el 22 de julio de 1982, después de haber salido de su casa en motocicleta a las 6:20 a.m. rumbo al Instituto Prevocacional "Julia Zelaya" en Monjarás de Choluteca, donde trabajaba como profesor. De acuerdo con lo denunciado, un testigo habría visto a una persona cuya descripción coincidía con la de Godínez en el momento de ser detenido por un hombre que vestía uniforme militar, acompañado por dos personas vestidas de civil, quienes lo habrían introducido, junto con su motocicleta, en un

²⁶ UN, Selected decisions of the Human Rights Committee under the optional protocol, vol. 2, Seventeenth to thirty-second sessions, octubre 1982 - abril 1988, Nueva York, Naciones Unidas, 1990, CCPR/C/OP/2, p. 139.

²⁷ Human Rights Committee, Communication No. 181/1984, 2 de noviembre de 1989.

vehículo de doble cabina sin placas. Según algunos vecinos, la casa de Godínez había sido vigilada, presumiblemente por agentes de investigación, en los días anteriores a su desaparición. (el subrayado es nuestro).

En estos párrafos pueden encontrarse los elementos centrales de la idea de desaparición forzada, la detención de una persona por agentes del Estado o individuos que cuentan con su aquiescencia (en el caso de Arévalo son "hombres armados" y hombres "vestidos de civil" en el de Godínez), así como la negativa a reconocer el paradero —o la detención— de la víctima. Sin embargo, las acciones anteriormente descritas no sólo eran referidas como desaparición forzada, sino como desapariciones de personas detenidas-desaparecidas o simplemente desaparecidas. En este sentido, por ejemplo, se señala que el señor Godínez desapareció, la situación es principalmente referida como una desaparición.

En este orden de ideas, se entrevé que en estos documentos hay una idea de *desaparición* (detención y negación del paradero), que las instancias internacionales atienden y caracterizan como desaparición forzada.²⁸ Es decir, la idea del *detenido-desaparecido* o *desaparecido* encuentra su correlato legal en la *desaparición forzada*. Puede entenderse esta articulación entre desaparición y desaparición forzada como una especie de binomio conceptual, mediante el que se enmarca el fenómeno regional e internacionalmente. Es decir, hay un fenómeno social referido en dos conceptos: desaparición y desaparición forzada.

En el plano doméstico la idea de la desaparición (forzada) guardó una estrecha relación con las comisiones de la verdad,²⁹ y los procesos de justicia transicional

²⁸ V.g. Por ejemplo, su caracterización como violación múltiple y continua en los casos de Godínez Cruz y Velásquez Rodríguez vs. Honduras, respectivamente: "La desaparición forzada de seres humanos constituye una violación múltiple y continuada de numerosos derechos reconocidos en la Convención y que los Estados Partes están obligados a respetar y garantizar." Sin embargo, también conviene tener en cuenta que se expande conforme pasan los años.

²⁹ Más específicamente, sería posible señalar cinco características: a) se enfocan en el pasado más que en eventos actuales; b) Indagan en patrones de eventos que tuvieron lugar en un periodo delimitado de tiempo; c) se involucra directa y activamente con las personas afectadas, recopilando información sobre sus experiencias; d) es una instancia temporal, cuyo objetivo es concluir elaborando un reporte final; e) está autorizada oficialmente por el Estado bajo revisión. Cfr. Priscilla Hayner, *Unspeakable Truths: Transitional Justice and the Challenge for Truth Commissions*, 2da. ed., Nueva York, Routledge, 2011, p. 11.

regionales.³⁰ Por diseño, como se sabe, las comisiones de la verdad no enjuician, sólo documentan aspectos relativos a los acontecimientos del pasado. Se trata de órganos de investigación autónomos, centrados en las víctimas, que establecen gobiernos o instancias intergubernamentales para investigar patrones de violencia que tuvieron lugar durante algún periodo en el país en el que se les ha instalado. A menudo trabajan recopilando información, principalmente las experiencias de las personas afectadas, y suelen concluir con un reporte final en el que se da cuenta de los hechos.³¹ Los documentos y datos generados por las comisiones suelen ser publicados en reportes que pueden ser retomados por las autoridades judiciales locales para iniciar procesos penales.³² Este aspecto es relevante porque las comisiones de la verdad son otro espacio en el que aparece el binomio *desaparición-desaparición forzada*, siendo el ejemplo más conocido la *Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas* (CONADEP) establecida en la Argentina,³³ aunque también se establecieron otras en Uruguay, Chile, El Salvador, Ecuador y Guatemala, por mencionar algunos.

La definición formal de desaparición quedó plasmada en cuatro instrumentos internacionales distintos, en las que se la define: a) la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas de la Asamblea General de Naciones Unidas en 1992; b) la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994; c) el Estatuto de Roma de la Corte

³⁰ La justicia transicional puede definirse como un concepto de justicia asociado con periodos de cambio político, que se caracteriza por ofrecer respuestas legales para enfrentar las malas acciones de los regímenes represivos anteriores. Cfr. Ruti Teitel, "Transitional Justice Genealogy", *Harvard Human Rights Journal*, vol. 16, Harvard University, 2013, p. 69.

³¹ Saskia Nauenberg, "Spreading the truth: How truth commissions address human rights abuses in the world society". *International Sociology*, vol. 30, núm. 6, SAGE, 2015, p. 657.

³² Tullio Scovazzi y Gabriela Citroni, *The struggle against enforced disappearance and the 2007 UN convention*. Holanda, Martinus Nihoff, 2007, p. 73.

³³ Ampliamente conocida a nivel internacional, a pesar de que la primera comisión de la verdad para investigar desapariciones se estableció en Uganda en 1974. Sin embargo, la comisión de Uganda es considerada una simulación del régimen dictatorial de Idi Amin. Cfr. Alicia Decker, "Sometime you may leave your husband in Karuma Falls or in the forest there: a gendered history of disappearance in Idi Amin's Uganda, 1971-79", *Journal of Eastern African Studies*, vol. 7, núm. 1, febrero 2013, pp. 125-142. Sin embargo, podría considerarse que la CONADEP marca el inicio de una tendencia, posteriormente a su instalación el número de comisiones con mandatos similares incrementó en otras partes del mundo. Cfr. Kathryn Sikkink, "From Pariah State to Global Protagonist: Argentina and the Struggle for International Human Rights", *Latin American Politics and Society*, vol. 50, núm. 1, primavera 2008, p. 8.

Penal Internacional en 2002; d) la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas, en 2006. En resumen, se puede decir que el desarrollo de la idea de desaparición (forzada) se vio complementado por instancias e instrumentos internacionales y comisiones domésticas de la verdad.³⁴

Si bien, es posible constar una gama de diferencias entre las circunstancias de cada país latinoamericano bajo las que se registraron las desapariciones, todas se dieron dentro de un marco común de represión estatal, circunscrito a la guerra fría. Hecho patente en la configuración de un campo semántico de la represión, compuesto tanto por expresiones como: "detenido-desaparecido", la "guerra sucia", "marxismo-leninismo", y consignas de resistencia como "¡Vivos se los llevaron!", "¡Vivos los queremos!", y nombres de organizaciones como la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (FEDEFAM), disperso en varios países de América Latina.³⁵ Este es precisamente el campo originario desde el cual surge el correlato legal de la *desaparición forzada*, que quedó registrado en las definiciones de los instrumentos internacionales señalados a continuación.

Instrumento	Definición
Declaración sobre la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas de la Asamblea General de Naciones Unidas [1992]	Es la detención o traslado de una o varias personas contra su voluntad o privación de su libertad "por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del Gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el

³⁴ En el siguiente link se puede consultar una línea de tiempo que sintetiza la conformación de la categoría de desaparición forzada: <https://imgur.com/a/Czkld>

³⁵ En México se encuentra la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Víctimas de violaciones a los Derechos Humanos en México (AFADEM- FEDEFAM). El problema de los detenidos-desaparecidos en Chile durante el régimen de Pinochet también da cuenta de ello. Véase Mario Aguilar, "The Disappeared and the Mesa de Diálogo in Chile 1999-2001: Searching for Those Who Never Grew Old", *Bulletin of Latin American Research*, vol. 21, núm. 3, julio-2002, p. 418.

paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley".³⁶

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas [1994]

Es "la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes".³⁷

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional [1998]

Artículo 7: "la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado."³⁸

Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas [2006]

Artículo 2: "se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley."³⁹

³⁶ Declaración sobre la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas de la Asamblea General de Naciones Unidas, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2022.pdf>

³⁷ Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>

³⁸ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, disponible en: [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

³⁹ Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas, disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CED/CEDGuidelines_sp.pdf

Estas definiciones conciben la desaparición como la acción de A sobre B, donde A es un agente perteneciente o autorizado por el Estado que realiza la detención, seguida posteriormente de una negativa a proveer de información sobre la suerte del detenido. Esta idea de desaparición tiene su epítome en el perpetrador (o perpetradores) que desaparecen a la víctima. Es decir, en lo que dentro del derecho penal se denomina el *sujeto activo*. El hecho de que la idea de desaparición forzada conciba a un individuo o grupo punto central se ve complementada por las medidas adicionales contenidas en los instrumentos internacionales antes señalados, que podrían resumirse en cuatro puntos: i) se proscriben la desapariciones forzadas, se insta a investigarlas y proteger a los denunciantes y posibles víctimas de desaparición;⁴⁰ ii) se establece como definición a la situación en la que hay una persona o varias personas que directa o indirectamente actúan para desaparecer a alguien (ya sea que pertenezca al Estado o a grupos paramilitares);⁴¹ iii) se establece la prohibición de otorgar asilo o amnistías a los perpetradores de desaparición;⁴² vi) se insta a los Estados a establecer mecanismos para resarcir el daño a las víctimas y evitar que las desapariciones ocurran o se repitan.⁴³

4. El desfase de la violencia y las desapariciones

Aunque en la actualidad, la discusión en México sobre las desapariciones recupera como referente nacional la guerra sucia en la década de los 70, cercana al resto de la experiencia latinoamericana, la idea de lo que es la desaparición ha cambiado. Las nuevas desapariciones resurgieron en la vida nacional en medio de cierto desconcierto debido a que ya no se trataba propiamente de secuestros,

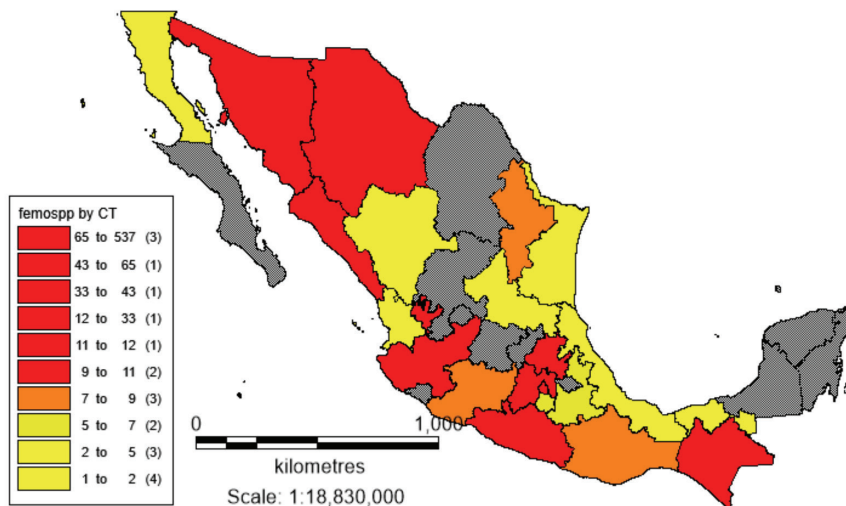
⁴⁰ V.g. los arts. 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 16 y 17 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas. En la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas esto correspondería a los arts. I, III, IV, VI, VII, VIII, IX y X.

⁴¹ Las definiciones fueron presentadas ya en el cuadro anterior.

⁴² V.g. los arts. 15 y 18 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas. En la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas serían los arts. V.

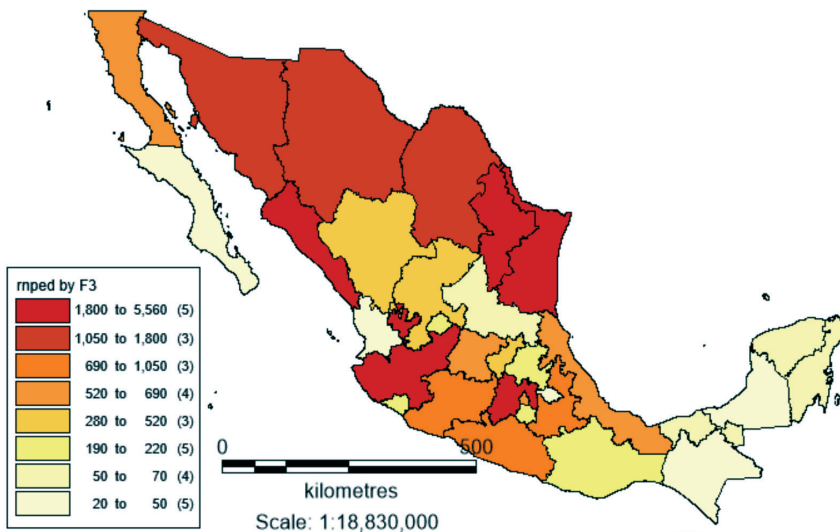
⁴³ V.g. en la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas los arts. 3, 10, 19 y 20 en la En la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas los arts. XI, XII.

pero tampoco respondía plenamente a la idea de lo que era un detenido-desaparecido. Tal como se han señalado en otras investigadoras, si bien en la guerra sucia, los agentes y las causas de las desapariciones eran relativamente claras, en medio de la guerra contra el narcotráfico se han tornado más bien difusas.⁴⁴ Este aspecto podría ilustrarse en la geografía de las desapariciones. Mientras que un mapa con los desaparecidos de la guerra sucia mostraría una concentración en Guerrero, el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Sinaloa y Jalisco, un mapa con las desapariciones del RNPED contaría no sólo con una mayor dispersión geográfica de casos, sino también con una cantidad mayor.



Mapa 1. Registros de denuncias presentadas ante la FEMOSPP. Los rangos se presentan por número casos. Elaboración propia con datos del borrador del informe archivado en "The National Archive". Disponible en: <http://nsarchive2.gwu.edu//NSAEPP/NSAEPP180/index2.htm>

⁴⁴ Cfr. Sylvia Karl, "Missing in Mexico: Denied victims, neglected stories", *Culture and History Digital Journal*, vol. 3, núm. 2, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, España, diciembre 2014; Carolina Robledo, "El laberinto de las sombras: desaparecer en el marco de la guerra contra las drogas", *Estudios Políticos*, núm. 47, Instituto de Estudios Políticos, julio-diciembre 2015, pp. 89-108; y Melissa Wright, "Epistemological Ignorances and Fighting for the Disappeared: Lessons from Mexico", *Antipode*, vol. 49, núm. 1. Antipode Foundation, 2017.



Mapa 2. Registros del RNPED. Los rangos se presentan por número casos. Elaboración propia con datos del SESNSP. Disponible en: <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/rnped/datos-abiertos.php>

El desplazamiento del tipo de violencia en el que están enmarcadas las desapariciones en México, supone la elaboración de un nuevo tipo de traducción, que quizá pueda distinguirse de como usualmente se había venido entendiendo la idea de desaparición. En el siguiente apartado, pretendemos hacer una caracterización del fenómeno a partir de las ideas expresadas por los traductores.

5. Las traducciones de la idea de desaparición en México

Ahora bien, respecto del análisis que nos proponemos hacer, ¿en dónde podríamos encontrar las ideas sobre desaparición más adaptadas a las condiciones del país? A continuación proponemos algunos de los lugares en los que se pueden hallar algunas de las traducciones de la desaparición.

5.1. Espacios de traducción

En tanto que la discusión ahora pasa por la elaboración de una legislación que responda integralmente al problema de las desapariciones, los espacios pertinentes de traducción para este apartado, son aquellos en los que se producen leyes, es decir, las cámaras legislativas y sus ocupantes. En sentido inverso, un segundo espacio pertinente radica en los lugares donde se formulan demandas al Estado. Esto es, los congresos, asambleas y reuniones de trabajo en que participan colectivos de familiares, organizaciones de derechos humanos y ciudadanos interesados en el tema.

Según nuestra definición inicial, por ideas de desaparición entendemos a las imágenes representacionales de lo que los actores involucrados en el tema perciben como desaparición (forzada). Para dar estas ideas en los espacios antes señalados, una opción es recurrir a documentos legislativos, como en otros lugares se ha señalado, los documentos son "artefactos de conocimiento moderno",⁴⁵ se trata del medio de comunicación primario de las burocracias estatales. En este sentido, nos propusimos recurrir a las exposiciones de motivos y declaraciones sobre leyes registradas en el diario de los debates, que llevan precisamente el registro de las iniciativas presentadas. Las exposiciones ahí contenidas pueden considerarse un tipo de discurso público que pretende transmitir a una audiencia la idea o el sentido con el que se proponen las leyes o se toman decisiones públicas.

Esta audiencia consiste en una pluralidad de actores nacionales, como otros legisladores (que no necesariamente se encuentran en la comisión de trabajo que discute la ley en cuestión), medios de comunicación y miembros de otras ramas del Estado, colectivos integrados por familiares de desaparecidos, ciudadanos interesados en el tema y organizaciones de derechos humanos. En lo que

⁴⁵ Annelise Riles, "Introduction", en A. Riles, (Ed.), *Documents: Artifacts of Modern Knowledge*, Estados Unidos, The University of Michigan Press, 2006, p. 5.

a esto respecta, las ideas plasmadas en ese discurso pueden ser también disputadas o complementadas. No obstante, a pesar del carácter subjetivo que estas ideas guardan, existen ciertos consensos sobre la desaparición en el país, que pueden observarse en distintos espacios de traducción. De ahí que también haya una pluralidad de *traductores*.

El énfasis inicial está en las ideas de los legisladores y sus equipos asesores, pues al ser quienes presentan las iniciativas en el pleno tienen un mayor peso al momento de definir la ley y los aspectos que incluyen o no. Aquí el análisis de las "ideas sobre la desaparición de personas" en México se hizo mediante una revisión de las iniciativas de Ley en materia de desaparición del Congreso de Nuevo León, y las iniciativas de los senadores y el ejecutivo para la LGDF, contenidas en el diario de los debates de cada cámara. Además, dado que una buena parte de las propuestas proceden de la experiencia de familiares de desaparecidos, organizaciones de derechos humanos y la academia. Incluimos también en la revisión el documento *Elementos esenciales para la elaboración de la ley general sobre personas desaparecidas en México*, que contiene propuestas provenientes de la sociedad civil.⁴⁶ Sobre todo, desde que en las primeras páginas del texto se señala:

El presente documento es un instrumento ... para orientar a las autoridades mexicanas sobre cómo implementar de manera efectiva, en su legislación y en la práctica, las obligaciones que han contraído en virtud de la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (CIPPDF)

⁴⁶ Puede considerarse que este documento aglomera una buena parte de las visiones prevalecientes entre actores de la sociedad civil. Se elaboró durante 11 días en distintas regiones del país, con la participación de personas provenientes y organizaciones como: Amnistía Internacional México; Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos, A.C.; Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C.; Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez"; Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan; Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios; la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos; Familiares en Búsqueda María Herrera, A.C.; Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en México Región Centro; Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, A.C.; Fundar Centro de Análisis e Investigación; Red Mesa de Mujeres, A.C.; la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH México), y Santiago Corcuera por mencionar algunos.

y la Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas (CIDFP), así como, otros estándares internacionales en materia de derechos humanos, en la elaboración de una Ley General que regule la situación de personas desaparecidas en México.⁴⁷

Si bien, el documento es la elaboración final de una serie de congresos y reuniones de trabajo, al menos nos permite tener una aproximación general a las ideas que este sector tiene sobre el problema de las personas desaparecidas en México. La revisión de estos documentos se hizo con las tres preguntas en mente que se plantearon en el segundo apartado:

- i) ¿Qué es lo que se está entendiendo por desaparición?
- ii) ¿Quiénes las realizan?
- iii) ¿Quiénes desaparecen?

Como señalamos en el apartado número dos, la vernacularización remite a un fenómeno por el cual las nociones transnacionales de derechos humanos contenidas en tratados, declaraciones, informes, son *expresadas* por los *traductores* en nociones locales, cobrando sentido así para los habitantes de una comunidad. En teoría, esta *traducción* constaría de dos aspectos: una referencia externa, que pueden ser los tratados o leyes de otros países referenciadas por los legisladores, colectivos de familiares y organizaciones de derechos humanos (v.g. la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas), y su vinculación con la situación local, ya sea con la historia nacional, las leyes o instituciones domésticas, etc. El resultado de esta vinculación es la adaptación de esas nociones.⁴⁸

⁴⁷ A.A.V.V., "Elementos esenciales para la elaboración de la ley general sobre personas desaparecidas en México. Propuesta elaborada por familiares de personas desaparecidas, organizaciones de la sociedad civil y por académicas y académicos especialistas en derechos humanos", *Documento de apoyo técnico*, octubre de 2015, p. 4.

⁴⁸ Un ejemplo de esto puede hallarse en la modificación que hizo el Congreso local del Estado de Guerrero a la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en la que derogó partes de la ley original —debido a que la Comisión Nacional de Derechos Humanos había emplazado una acción de inconstitucionalidad al considerar que dicha ley contenía una definición restrictiva de desaparición— para reemplazar la definición de desaparición con una referencia directa a la definición de

5.2. Referencias comunes entre los traductores

Hacia el mes de marzo de 2011, un informe rendido ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas por las organizaciones integrantes de la Campaña Nacional contra la Desaparición Forzada señalaba:

en el derecho interno la desaparición forzada se contempla con lagunas y deficiencias en la definición y en la determinación de los sujetos activos en ocho disposiciones locales: Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Durango, Distrito Federal, Guerrero, Oaxaca y Zacatecas (...) En todas estas disposiciones hayamos deficiencias en la definición del delito, así como una tendencia a restringir el sujeto activo a "servidor público".⁴⁹

El informe resaltaba una situación que hasta ahora ha tendido a predominar en la discusión sobre el problema de las desapariciones y fue rendido a sólo un mes de que el Congreso del Estado de Nuevo León comenzara a discutir una reforma del Código Penal Estatal con la intención de atender al problema de las desapariciones forzadas.⁵⁰ Esta iniciativa, como otras más adelante, tomó como referente para reformar las leyes domésticas a los instrumentos internacionales relativos a la desaparición forzada, que comprometían a México a legislar en el tema:

MÉXICO HA SUSCRITO, EN LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, Y EN LAS NACIONES UNIDAS, CONVENCIONES Y TRATADOS INTERNACIONALES, COMO LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA, SOBRE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, ... DE IGUAL MANERA EL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, ... EN AMBOS ORDENAMIENTOS LOS PAÍSES QUE LOS FIRMAN INCLUIDO EL NUESTRO SE COMPROMETEN, A EXPEDIR LEGISLACIONES

la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada. Cfr. Javier Yankelevich, *Poder Judicial y desaparición en México: un acercamiento para abrir el debate*. En este mismo libro, particularmente el apartado "Control constitucional de las leyes".

⁴⁹ CMDPDH et al., *Informe sobre la desaparición forzada en México 2011, Presentado por las organizaciones integrantes de la Campaña Nacional contra la Desaparición Forzada ante el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas*, 12 de marzo de 2011, s/p.

⁵⁰ La iniciativa se presentó el 5 de abril de 2011.

PARA PREVENIR, TIPIFICAR Y SANCIONAR LA COMPLEJA CONDUCTA ANTIJURÍDICA DENOMINADA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, CONSIDERÁNDO LA TAMBIÉN COMO UN CRIMEN DE LESA HUMANIDAD Y CARACTERIZÁNDOLA COMO LA APREHENSIÓN, DETENCIÓN, O EL SECUESTRO DE PERSONAS POR PARTE DE AGENTES DEL ESTADO, O GRUPOS DE INDIVIDUOS, QUE ACTÚAN CON SU APOYO, SEGUIDA DE LA NEGATIVA A RECONOCER DICHA PRIVACIÓN, O SU SUERTE, CON EL FIN DE SUSTRAERLA DE LA PROTECCIÓN DE LA LEY. EL ANTISO-CIAL DE REFERENCIA SE ADVIERTE COMO UN ILÍCITO, COMPLEJO, MÚLTIPLE Y ACUMULATIVO PORQUE TRANSGREDE UN CONJUNTO DE VALORES O DERECHOS FUNDAMENTALES DEL SER HUMANO RELACIONADOS CON LA VIDA, LIBERTAD, SEGURIDAD PERSONAL, TRATO HUMANO, Y RESPETO A LA DIGNIDAD, DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA.⁵¹

En este punto no se puede ver ningún tipo de adaptación más allá de la referencia a los tratados. Sin embargo, conforme transcurre el tiempo, el número de referencias se incrementa. En las exposiciones de motivos de las iniciativas para la LGDF, las referencias externas consisten principalmente en recomendaciones emitidas por organismos internacionales, en particular del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, así por ejemplo se declara que: "en octubre pasado en el marco del examen periódico universal en Ginebra, por parte del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, también se nos recomienda que tomemos medidas para que legislemos debidamente en esta materia."⁵² Instancias como el Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos aparecen a través de otros documentos informativos:

de acuerdo al Folleto Informativo sobre la práctica de la desaparición forzada elaborado por la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: La práctica de la desaparición forzada de personas viola toda una gama

⁵¹ Diario de los Debates Segundo Período. Martes 5 de abril de 2011. Año II.- Número: 201-LXXII S.O, pp. 38-39. Las letras mayúsculas son del texto original.

⁵² Sen. Angélica de la Peña. Diario de los debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año II, Segundo Periodo Ordinario, LXII Legislatura, Sesión No. 5, 13 de febrero de 2014, p. 129.

de derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y enunciados en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, así como en otros importantes instrumentos internacionales de derecho humanitario.⁵³

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través del GIEI:

Es un tema delicado, importante, y que en ningún momento hemos soslayado. Como todas y ustedes saben, fue público, los expertos, los especialistas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos pidieron reunirse con algunas comisiones aquí en el Senado de la República... La pregunta era: ¿Cuándo van a legislar en materia de desaparición forzada de personas?⁵⁴

La propuesta de LGFD de los familiares y organizaciones de la sociedad civil directamente refiere al conjunto de instancias que se han pronunciado respecto a la problemática del país:

el establecimiento de este marco legal, es un primer paso, hacia la implementación de diversas recomendaciones que en esta materia han emitido organismos internacionales de derechos humanos, como las del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas (GTDF-ONU), CDFI-ONU; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y algunas sentencias internacionales emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).⁵⁵

Como sería de esperarse, la "referenciación" de instrumentos internacionales se concentra sobre todo en los cuatro instrumentos internacionales actualmente reconocidos:

⁵³ Sen. Angélica de la Peña Diario de los debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año III, Segundo Periodo Ordinario, LXII Legislatura, Sesión No. 16, 24 de marzo de 2015, p. 72.

⁵⁴ Sen. Omar Fayad. Diario de los debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año II, Segundo Periodo Ordinario, LXII Legislatura, Sesión No. 24, 16 de abril de 2015, p. 71.

⁵⁵ A.A.V.V., "Elementos esenciales para la elaboración...", *op. cit.*, p. 7.

La presente iniciativa justamente se fundamenta en estas recomendaciones y, por supuesto, también en los diversos instrumentos internacionales de los que México es Estado parte... La Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, que fue aprobada en la Asamblea General de las Naciones Unidas ... La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas ... El Estatuto de la Corte Penal Internacional, también aprobado el 17 de julio de 1998 ... La Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, por parte del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, del 22 de junio de 2006.⁵⁶

A partir de las cuales, como se ha venido haciendo en instancias internacionales, se elabora una caracterización legal de la desaparición forzada como acto que atenta contra varios derechos humanos; en particular, fraseando la desaparición forzada en términos de faltas al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

En una desaparición pueden violarse también los derechos siguientes: El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; El derecho a la libertad y seguridad de la persona. El derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y El derecho a la vida. Las desapariciones violan en general el derecho a llevar una vida de familia, así como diversos derechos de carácter económico, social y cultural, como el derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho a la educación. En efecto, se ha comprobado que la desaparición del principal sostén económico de la familia, en particular en las sociedades menos prósperas, suele dejarla en una situación socioeconómica desesperada, en la que es imposible ejercer la mayoría de los derechos enumerados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.⁵⁷

⁵⁶ Sen. Angélica de la Peña. Diario de los debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año II, Segundo Periodo Ordinario, LXII Legislatura, Sesión No. 5, 13 de febrero de 2014, p. 130.

⁵⁷ Sen. Angélica de la Peña. Diario de los debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año III, Segundo Periodo Ordinario, LXII Legislatura, Sesión No.16, 24 de marzo de 2015, p. 72.

O incluso, apelando a instrumentos internacionales relativos a prisiones y funcionarios:

Las desapariciones pueden entrañar también violaciones graves de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en 1957, así como del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, aprobados por la Asamblea General en 1979 y 1988, respectivamente.⁵⁸

También se integran referencias a sentencias como la del caso *Radilla* y el caso *Anzualdo vs. Perú*.⁵⁹ La caracterización legal de la desaparición forzada, tanto en el caso de la iniciativa presentada en el Congreso de Nuevo León, como la de la LGFD, se apoya en el uso de instrumentos internacionales de derechos humanos para frasear las violaciones de derechos humanos asociadas a la desaparición forzada. El empleo de estos instrumentos a menudo se encuentra en función de lo que los traductores perciben como parte de la desaparición (forzada). Es decir, el diagnóstico del problema:

Las graves privaciones económicas que a menudo acompañan a una desaparición afectan con más frecuencia a las mujeres. Cuando las mujeres son víctimas de desapariciones, se hacen particularmente vulnerables a la violencia sexual y de otro tipo. Además, son las mujeres las que están más a menudo al frente de la lucha para solucionar las desapariciones de miembros de su familia. A este título pueden sufrir intimidación, persecución y represalias. Los niños son también afectados por las desapariciones, tanto directa como indirectamente. La desaparición de un niño contraviene claramente varias disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, incluso su derecho a una identidad personal. Privar al niño de uno de sus padres a causa de una desaparición es también violar gravemente sus derechos humanos.⁶⁰

⁵⁸ *Idem.*

⁵⁹ Que la Senadora Angélica de la Peña cita para referirse a violaciones a la personalidad jurídica: "La Corte Interamericana de Derechos Humanos, por primera ocasión, en el caso de Anzualdo contra Perú, llegó a la conclusión de que en ese caso de desaparición forzada sí se violó el derecho a la personalidad jurídica, por eso es uno de los elementos importantes que analizamos en esta iniciativa". *Idem.*

⁶⁰ *Idem.*

Si bien también hay referencias a las leyes nacionales de otros países como la Ley sobre la Acción de Declaración de Ausencia por Desaparición, forzada y otras formas de Desaparición Involuntaria y efectos civiles, La ley n° 24.321 certificado de ausencia por desaparición forzada (de diciembre de 1983), la Ley 20.337 de Chile, y la Ley para sancionar los crímenes, desapariciones, torturas y otras violaciones de los derechos humanos por razones políticas de Venezuela,⁶¹ la LGDF retoma en gran medida la Declaración y las Convenciones sobre desaparición forzada. Instrumentos que se dice guían la legislación del país: "Hoy nuestro sistema jurídico acepta la preponderancia del derecho internacional como referente de la actuación del Estado mexicano".⁶²

Hasta aquí no parece haber nada particularmente distinto. La base de la discusión es la normatividad internacional y doméstica de otros países relativa a la desaparición forzada. Inclusive, parece haber un *continuum* en términos de lo que históricamente ha significado la idea de la desaparición en la región y el problema en México. Al respecto, la diputada del Congreso de Nuevo León, María de los Ángeles había declarado en 2011 que:

EN AMÉRICA LATINA ESTA OPROBIOSA CONDUCTA SURGIÓ DURANTE LA DÉCADA DE LOS SESENTAS COMO UN MÉTODO DE REPRESIÓN DE LOS ESTADOS, HACIÉNDOSE PRESENTE EN PAÍSES COMO EL SALVADOR, CHILE, URUGUAY, ARGENTINA, COLOMBIA, PERÚ, HONDURAS, BOLIVIA, HAITÍ Y POR SUPUESTO MÉXICO, DONDE DESPUÉS DE LA MATANZA DEL 2 DE OCTUBRE DEL 1968 EN LA PLAZA DE LAS TRES CULTURAS DE TLATELOLCO EN EL PERÍODO DE LA GUERRA SUCIA, SEGÚN INFORMES DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, DESAPARECIERON ENTRE 1500 Y 2000 PERSONAS. LA FEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE ASOCIACIONES DE FAMILIARES DE DETENIDOS-DESAPARECIDOS Y OTROS ORGANISMOS DE DERECHOS HUMANOS SOSTIENEN QUE EN LA ÉPOCA DE LOS AÑOS DE 1966 A 1986 EN SU JURISDICCIÓN, NOVENTA MIL PERSONAS FUERON VÍCTIMAS DE ESA ABERRANTE PRACTICA.⁶³

⁶¹ Sen. Omar Fayad. Diario de los debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año II, Segundo Periodo Ordinario, LXII Legislatura, Sesión No. 24, 16 de abril de 2015, pp. 77-79.

⁶² *Ibidem*, p. 72.

⁶³ Diario de los debates NL, diputada María de los Ángeles Herrera García PRD, p. 38.

En la misma línea unos años después, la Senadora Angélica de la Peña señaló en el mismo sentido:

La desaparición forzada también ha sido conocida como una estrategia de lucha y supresión política. Es importante que mencione, de manera muy rápida, la historia que nos ha señalado, cómo aparece por primera ocasión en América Latina, en Guatemala, en 1962, y se extendió al resto de la región latinoamericana en los años 70's, 80's y 90's, y fue perpetrada por regímenes dictatoriales y de gobiernos militares de facto. El estudio de este grave crimen deriva de la práctica que sufrieron países como Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Perú y Uruguay, pero que también estuvo presente en países como Bolivia, El Salvador, Haití, Honduras y México.⁶⁴

La información procesada hasta aquí, únicamente permite señalar dos cosas. Primero, que los referentes más fuertes son las ideas sobre desaparición derivados de la experiencia latinoamericana. Segundo, que, en el mismo sentido, el binomio desaparición y la de desaparición forzada parece mantenerse.

5.3. Ideas localizadas de desaparición de personas, perpetradores, víctimas y soluciones

Como señalamos anteriormente, los instrumentos y leyes referidos están en función del diagnóstico que los traductores hacen del problema. Este diagnóstico a menudo incluye tres cosas: a los responsables de las desapariciones, los efectos de las desapariciones y los agentes o instancias resolutorias. Actualmente, el problema de la desaparición de personas suele explicarse más por un *contexto criminal*, que por uno *represivo*. En este orden de ideas, la iniciativa del Poder Ejecutivo expresa que: "la demanda inaplazable de la sociedad para hacer efectivo el derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición de una persona en un contexto criminal es una asignatura pendiente que se reconoce y asume como compromiso de esta Administración a mi cargo."⁶⁵

⁶⁴ Sen. Angélica de la Peña. Diario de los debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año III, Segundo Periodo Ordinario, LXII Legislatura, Sesión No. 16, 24 de marzo de 2015, p. 58.

⁶⁵ Exposición de motivos del Presidente Enrique Peña Nieto. Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos. Oficio No. SELAP/300/2809/15. *Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley General para*

Sin embargo, ¿cuál es la idea de desaparición predominante entre los traductores? A mediados del 2008 una nota periodística advertía sobre la propagación de una práctica muy particular en algunas regiones de México:

Los levantones son una variante del secuestro cada vez más frecuente en el norte del país y en otras regiones donde las bandas del crimen organizado tienen mayor presencia. A diferencia de quienes son privados de su libertad en demanda de un rescate, los levantados saben que no hay negociación y que seguramente serán torturados, mutilados e incluso asesinados. En lo que va del año, 410 personas han sido levantadas en Chihuahua, Baja California y Durango, y las cifras muestran una tendencia al alza. En Chihuahua, los levantones son una de tantas estadísticas negras, sin embargo, se calcula que al menos 40 por ciento de las personas ejecutadas por el crimen organizado, cuyos cadáveres aparecen en fosas clandestinas, encobijadas, calcinadas o en tambos llenos de cemento o ácido, fueron secuestradas de esta forma.⁶⁶

Aunque, como señalamos en la introducción, el término "levantón" inscrito en el léxico de la narco-violencia, implica un tipo de criminalización de las víctimas, por aquellos años era empleado coloquialmente para referirse a un fenómeno aparentemente distinto de lo antes visto. Al menos esto parece sugerir la declaración del entonces Diputado local y Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de Chihuahua, Víctor Quintana, quién advertía por aquellos años que dicha práctica no era exclusiva del crimen organizado, por lo que era necesario legislar sobre este nuevo fenómeno:

los levantones son una de las prácticas "más perversas", no sólo de la delincuencia organizada, sino también de algunos policías, pues "se prestan a venganzas, a operaciones sucias de cuerpos policiacos. Ante esto no hay una acción clara y eficaz de los gobiernos. Ni siquiera se conceptualiza. Los levantones son más terribles que cualquier otro tipo de secuestro, porque cuando hay una demanda económica las familias al menos saben que las víctimas están vivas". [En este sentido] consideró

prevenir y sancionar los delitos en materia de Desaparición de Personas; y se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, 10 de diciembre de 2015, p. 2.

⁶⁶ Miroslava Breach, et al, "Levantones, secuestros sin negociación que generalmente terminan en asesinato", Política, México, *La Jornada*, 11 de agosto de 2008, s/p.

que debe elaborarse un tipo penal específico para los levantones y diseñar estrategias para combatirlos.⁶⁷

En la declaración anterior se presenta el fenómeno como "algo nuevo", por lo menos eso sugiere el legislador al considerar que "Ni siquiera se conceptualiza". En este punto resulta llamativo que la idea de "levantón" haya llegado también —en un primer momento— al Congreso de Nuevo León, en donde se le comienza a incluir más adelante dentro del binomio conceptual del desaparecido y la desaparición forzada,⁶⁸ como puede verse a continuación se precisa que:

LAS DISTINTAS FRACCIONES LEGISLATIVAS EN ESTE CONGRESO, HEMOS SIDO TESTIGOS DE LA QUEJA PERMANENTE DE UN GRUPO DE MADRES DE FAMILIA, QUE DESDE HACE DOS AÑOS VIENEN DENUNCIANDO LA DESAPARICIÓN FORZADA O INVOLUNTARIA DE SUS ESPOSOS E HIJOS, A TRAVÉS DE MÉTODOS VIOLENTOS COLOQUIALMENTE CONOCIDOS COMO LEVANTONES, EN UN NÚMERO QUE SE HA VENIDO INCREMENTADO CONSIDERABLEMENTE ENTRE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES, REFIRIENDO QUE EN LA EJECUCIÓN DE DICHAS CONDUCTAS HAN TENIDO PARTICIPACIÓN INTEGRANTES DE CORPORACIONES POLICÍACAS DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.⁶⁹

Nuevo León fue uno de los primeros Estados que emitió una ley muy específica para enfrentar la desaparición forzada. No obstante, el problema de los "levantones" continuó siendo discutido en el Congreso con la intención de adecuar la legislación vigente para sancionar esa conducta. Especialmente a través de la reforma del tipo penal de privación ilegal de la libertad:

Expresan los Diputados promoventes que el problema de seguridad pública es particularmente grave en la actualidad en nuestro Estado, en el cual, los denominados coloquialmente como "levantones", se tipifican técnicamente como delito de Privación Ilegal de la Libertad, lo cual se consigna en el artículo 354 del Código Penal vigente.

⁶⁷ *Idem.*

⁶⁸ Cuyo contenido quedó expuesto en el apartado número tres de este capítulo.

⁶⁹ Dip. María de los Ángeles Herrera. Diario de los Debates del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Año II, Segundo Período, Número 201-LXXII S.O., martes 5 de abril de 2011, p. 41.

Señalan que dicho delito no se considera grave y se le impone una pena al responsable de uno a tres años de prisión y una multa de una a diez cuotas, por lo que quien cometió el delito puede salir en libertad bajo fianza. Refieren que el artículo 357 de dicho Código, tipifica en las fracciones I, II, III, IV, V y VI; las 6 modalidades del delito de secuestro, delito que es sancionado de treinta a sesenta años de prisión, por lo que es evidente que existe una desproporción en la penalidad de ambas conductas delictivas. Explican que conceptualmente los delitos de Privación Ilegal de la Libertad y el de Secuestro, se distinguen en que en el segundo, se comete con la intención de exigir un rescate por la víctima y en el primero no, simplemente se sanciona penalmente el hecho. Afirman que por ello los "levantones" o las desapariciones de personas, es un fenómeno muy recurrente en la actual problemática social de inseguridad pública, no sancionándose ejemplarmente y dado como consecuencia la impunidad de los responsables de dichos delitos.⁷⁰

En ese momento, los legisladores del estado consideraban que, tras la aprobación de la ley estatal contra la desaparición forzada, aún se requería tipificar y castigar conductas como los "levantones", también referidos en el párrafo anterior como "desapariciones de personas".⁷¹ Actividades que estaban muy "relacionadas con la desaparición forzada de personas". En este punto puede comenzar a advertirse la vinculación entre el fenómeno del "levantón" y aquel referido mediante el binomio conceptual *desaparición-desaparición forzada*.

El término "levantón" no parece haber arribado a las cámaras legislativas federales. Si bien, desde la legislatura local de Nuevo León comenzaba más bien a hablarse de *desapariciones de personas* en vez del término criminalizante previo, en la discusión de la LGDF prevalecen los términos desaparición forzada y desaparición de personas. Por ejemplo, cuando se señaló que la reforma al artículo constitucional 73 era el primer paso para "atender el problema [pues habilitaba a] la Cámara de Diputados [para] legislar en materia de desaparición forzada y desaparición de personas cometida por particulares".⁷²

⁷⁰ Comisión de Justicia y Seguridad del H. Congreso del Estado de Nuevo León. EXP. 7388/LXXII, p. 2.

⁷¹ *Ibid.*, p. 6.

⁷² Sen. Angélica de la Peña. Diario de los debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año I Primer Periodo Ordinario, LXII Legislatura, Sesión No. 7, 17 de septiembre de 2015, p. 25.

La idea de que los levantones eran acciones cometidas tanto por miembros del crimen organizado como por agentes de las fuerzas de seguridad condujo a la distinción entre el delito de desaparición forzada y la desaparición por particulares,⁷³ que supuestamente permitiría cubrir el espectro de situaciones bajo las cuales se registra el fenómeno de las desapariciones en México. La necesidad de dos tipos penales parece ser una de las ideas con más consenso aunque no por eso incontrovertida.⁷⁴ Sin embargo, más allá de establecer una separación entre los tipos de desaparición, el asunto de fondo radicó en el desplazamiento del perfil de las víctimas de desaparición:

La desaparición forzada en México es una práctica que se ha extendido a sectores de la población que no están organizadas y que no representan una oposición política al Estado: migrantes, mujeres, personas menores de edad y jóvenes. Aunado a este hecho y a la impunidad en materia de justicia, México enfrenta desapariciones cometidas por particulares, conducta que ha sido posible por la omisión del Estado respecto a sus obligaciones de brindar seguridad e investigar y sancionar a los responsables.⁷⁵

Quienes desaparecen ya no tienen que ver tanto con actividades de militancia política, las víctimas no son "marxistas-leninistas" ni necesariamente han sido

⁷³ Aspecto que aparece en muchas de las iniciativas, incluyendo la del Ejecutivo. Véase Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos, *op. cit.*, pp. 18-19.

⁷⁴ Como señalan los colectivos de familiares en búsqueda de sus desaparecidos y organizaciones de derechos humanos: "Se entenderá por el delito de desaparición forzada: la privación de la libertad en cualquier forma cometida por un servidor público o por personas o grupos de personas —aun siendo particulares— que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, seguida de falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de la libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida o de la negativa a proporcionar información sobre la suerte o el paradero de la persona desaparecida." En sentido complementario "Se entenderá por el delito de desaparición por particulares: la privación de la libertad en cualquier forma cometida por personas o grupos de personas que actúan sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, seguida de falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad, o del ocultamiento o de la negativa a proporcionar información sobre la suerte o el paradero de la persona desaparecida." V.V.A.A., *op. cit.*, p. 13.

⁷⁵ Sen Angélica de la Peña. Diario de los debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año I Primer Periodo Ordinario, LXII Legislatura, Sesión No. 7, 17 de septiembre de 2015, p. 25.

detenidas-desaparecidas (aunque muchas sí). Se habla de mujeres, jóvenes, menores de edad y migrantes, pero no parece haber un perfil específico.

En una situación en la que tanto agentes del Estado, como particulares se encuentran involucrados en la desaparición de personas, y la víctimas carecen de un perfil específico, la idea sobre los perpetradores responde más a la imagen de miembros del crimen organizado o de la delincuencia común que aquella de agentes represivos:

Una ley como ésta, es una enorme oportunidad para dar una respuesta contundente del Estado mexicano a un fenómeno que no puede tener cabida, y para evitar la tentación de que ante las acciones del crimen organizado y de los delincuentes comunes, se propongan soluciones que restrinjan los derechos en lugar de expandirlos, particularmente en el caso de los derechos humanos.⁷⁶

Si antes señalamos la existencia de un campo semántico de la represión, en México podría comenzar a hablarse de un campo de la criminalidad, caracterizado no sólo por el incremento del "crimen común", sino también por la colusión entre autoridades y miembros del crimen organizado que buscan controlar las plazas, manifiesta en policías anti-éticos, mal entrenados.

Autoridades políticas y aparato de fuerzas coludidos con el crimen, como sucedió en Iguala, para ejecutar a rivales o controlar territorios. Policías poco profesionales, sin preparación y sin resortes de responsabilidad toman la justicia por propia mano, desprecian la vida, son indiferentes frente a las contenciones que imponen los derechos humanos.⁷⁷

En esta visión, o mejor dicho idea de desaparición, el desplazamiento del móvil político pasa a segundo plano, y es substituido por el de la criminalidad ordinaria

⁷⁶ Sen. Omar Fayad. Diario de los debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año II, Segundo Periodo Ordinario, LXII Legislatura, Sesión No. 24, 16 de abril de 2015, p. 82.

⁷⁷ Sen. Gil Zuarth. Diario de los debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año III, Segundo Periodo Ordinario, LXII Legislatura, Sesión No. 14, 18 de marzo de 2015, p. 49.

(al menos en el sentido de que tiene una fuerte —aunque no exclusiva— motivación económica), pero organizada. Ya no se trata de la represión dictatorial del siglo XX. En este sentido, el diagnóstico de la situación predominante suele representar el fenómeno de las desapariciones como el resultado de la impunidad generada por la falta de coordinación entre las instancias de gobierno y la ausencia de un tipo penal.

Así por ejemplo, se señala que el "arreglo federal es la coartada perfecta para la ineficacia en la prevención y castigo de las desapariciones forzadas. La dispersión normativa y la ausencia de nodos de cooperación y coordinación entre órdenes de gobierno explican, en buena medida, los altos índices de impunidad."⁷⁸ De ahí que en adelante, el objetivo de las reformas radique, en palabras del Ejecutivo, en "establecer, además de los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y de coordinación entre autoridades de los distintos órdenes de gobierno para prevenir y sancionar los delitos en materia de desaparición de personas".⁷⁹ Es decir, coordinar a las autoridades para dar con las personas desaparecidas y perseguir a los responsables de realizar actos de desaparición.

Sin embargo, otro de los cambios en la idea de desaparición en México parece hallarse en las propuestas de instancias resolutorias. En particular los aspectos que tienen que ver con el Sistema Nacional de Búsqueda,⁸⁰ y los mecanismos establecidos para auxiliarlo: el Banco Nacional de Datos Forenses; el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas; el Registro Nacional de Fosas; el Registro Administrativo de Detenciones y la Alerta Amber, entre otros. Se trata de una institucionalidad que parece extender la idea original de lo que era la desaparición, para definirla en términos de la capacidad del Estado para localizar (identificar) a una persona. Ya sea en centros

⁷⁸ *Idem.*

⁷⁹ Exposición de motivos del Presidente Enrique Peña Nieto, *op. cit.*, p. 1.

⁸⁰ Integrado por los titulares de la SEGOB, la SER, la PGR, la Comisión Nacional de Búsqueda, las Comisiones Locales de Búsqueda, la Policía Federal, el SESNSP, el presidente del Consejo Ciudadano, etcétera.

de reclusión como en centros de servicios forenses, las tristemente célebres fosas clandestinas y comunes.

Aquí la idea de desaparición parece dejar de ser un hecho perpetrado por un agente o grupo del Estado o particular, que cuenta con su aquiescencia o sin ella, para ser planteada como la *incapacidad del Estado para determinar la identidad de una persona*, ya sea que se encuentre con vida dentro de un centro de reclusión o sin vida. Es decir, se trata de una especie de *desaparición administrativa*. Sin embargo, en este punto requiere mayor elaboración, que por ahora escapa al alcance de esta primera aproximación, por lo que quizá se realice en el futuro.

Por último, es importante recordar que, aunque la investigación de las desapariciones tradicionalmente estuvo relacionada con el *derecho a la verdad*,⁸¹ el tipo de instituciones de investigación que se están pensando para el país son distintas, como las organizaciones de la sociedad civil han hecho notar:

[En la] investigación de los delitos de desaparición forzada y por particulares la investigación está vinculada al derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada y el paradero de la persona desaparecida. La búsqueda y la investigación no deberán fragmentarse, y por el contrario, la investigación es fundamental para orientar la búsqueda.⁸²

La distinción entre instancias de investigación y búsqueda parecería ser uno de los espacios en los que se manifiesta la ruptura entre la idea tradicional de desaparición y la idea vernácula sobre desaparición que comienza a tomar forma. En México la investigación de las desapariciones ya no está planteada exclusivamente a través de comisiones de la verdad o informes que indagan los crímenes del pasado.⁸³ No evoca la idea de justicia transicional sino la de justicia cotidiana.

⁸¹ Scovazzi y Citroni, *op. cit.*, p. 347.

⁸² V.V.A.A., *op. cit.*, p. 21.

⁸³ Sin embargo, en la discusión actual, las desapariciones de la guerra sucia siguen siendo un tema pendiente, como señalan integrantes de la sociedad civil: "Se debe crear el procedimiento de búsqueda específico para atender las desapariciones que tuvieron lugar durante el periodo de la llamada Guerra Sucia —y que fueron investigadas de origen en la entonces Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y

na, se trata de instituciones que investigan crímenes que acontecen todos los días, resultantes de una especie de conflicto armado no declarado, investigaciones a cargo de agentes ministeriales, policías y peritos.

6. Conclusión: ¿Qué sería lo vernáculo de la desaparición (forzada) en México?

A partir del análisis anterior, ¿qué podríamos concluir? Un primer aspecto tendría que ver con precisar que no hay un cambio en la categoría legal de desaparición forzada, si bien es posible constatar la emergencia de una nueva categoría denominada desaparición por particulares, esta surge en respuesta a un desajuste en la idea de la desaparición. Mientras que tradicionalmente en el marco de la "Guerra Sucia" en Latinoamérica y México el fenómeno quedó comprendido dentro del binomio conceptual de *desaparición-desaparición forzada*, en el contexto de la "guerra contra el narco" el involucramiento de fuerzas de seguridad y grupos de narcotraficantes ha llevado a una ampliación de la idea de *desaparición*, referida en el discurso público como *desaparición de personas*. Idea mucho más amplia que lo mismo aglomera a aquellas desapariciones en las que hay un sujeto activo del crimen que no se restringe a gentes pertenecientes o vinculados al Estado,⁸⁴ que las *desapariciones administrativas* resultantes de la imposibilidad de identificar a una persona viva o muerta. En esta idea de desaparición, el móvil deja de ser principalmente político, y es más bien el de la criminalidad común; las víctimas ya no son militantes políticos, sino ciudadanos, migrantes y personas de cualquier estatus.

Políticos del Pasado (FEMOSPP) y trasladados a la Coordinación General de Investigación (CGI) de la PGR— con un protocolo y recursos necesarios que atiendan a las características de la desaparición durante este período y los años que han transcurrido desde las desapariciones, incluyendo la participación de expertos internacionales." *Ibid.*, p. 29.

⁸⁴ Caracterizada en términos de A le hizo a B, o C le hizo a B, con la ayuda o el permiso de A, donde A es un individuo o grupo vinculado al Estado, B la(s) víctima(s) y C el individuo o grupo que cuenta con la aquiescencia del Estado. Incluso la tipificación de desaparición por particulares es de esta forma.

Por último, cabe añadir que la institucionalidad planteada para investigar las desapariciones ya no parece responder a aquellas establecidas tradicionalmente para investigar a las víctimas de desaparición forzada. No son instancias especiales de investigación del pasado, sino de justicia cotidiana. Sin embargo, este sería un punto a indagar más adelante. El siguiente cuadro presenta un resumen de los aspectos señalados en este capítulo.

Idea originaria de desaparición	Niveles de la categoría	Perpetrador	Móvil	Víctimas	Efectos	Marco jurídico y conceptual de referencia	Causas	Diagnóstico del problema	Noción de desaparición / Remedio
	Desaparición forzada (tipo penal). Detenido-desaparecido (fenómeno social).	Agentes de dictaduras y regímenes autoritarios, paramilitares.	Exterminio de la oposición política.	Opositores políticos.	Desarticulación de la oposición política, terror.	Instancias y tratados de Naciones Unidas, y del Sistema Interamericano.	Política (terrorismo) de Estado.	El gobierno extermina a sus opositores: hay que cambiar al gobierno.	Desaparición por la acción de un sujeto activo (A->B). Alternancia política, comisiones de la verdad, tipos penales retroactivos e imprescriptibles, juicio y castigo penal a los represores, política de la memoria, cuerpos forenses independientes.
Idea vernácula de la desaparición en México	Desaparición forzada y Desaparición por particulares (tipos penales) Desaparición de personas (fenómeno social)	Agentes de gobierno democrático, miembros del crimen organizado, paramilitares	Competencia con otros carteles, enriquecimiento ilícito.	Opositores políticos, delincuentes, fuerzas de seguridad, cualquier persona con mala suerte.	Desarticulación de la oposición política y la resistencia social, daño económico, patrimonial.	Instancias y tratados de Naciones Unidas, y del Sistema Interamericano.	Impunidad, falta de coordinación entre autoridades, corrupción, militarización de la seguridad pública, infiltración delin cuencial.	El Estado es incapaz de evitar que sus ciudadanos desaparezcan, o de localizarlos e identificarlos cuando así pasa: hay que reformar el Estado.	Desaparición por la acción de un sujeto activo (A->B) y desaparición <i>administrativa</i> . Ampliación y ajuste del tipo penal, juicio y castigo a los responsables, cuerpos forenses independientes, mecanismos de búsqueda, bases de datos, fiscalías especializadas, etc.

Bibliografía

- AUDI, Robert, *Diccionario Akal de filosofía*. Marraud, Huberto y Alonso, Enrique (traductores), Madrid, Ediciones Akal, 2004.
- DEMASI et al., *Vivos los llevaron: historia de la lucha de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos (1976-2005)*. Uruguay, Trilce, 2005.
- DULITSKY, Ariel, "Introducción" en CNDH, *La desaparición forzada en México: una Mirada desde los organismos del Sistema de Naciones Unidas*. México, CNDH-OACNUDH, 2015.
- GATTI, Gabriel, *Surviving Forced Disappearance in Argentina and Uruguay. Identity y Meaning*. Nueva York, Palgrave MacMillan, 2008.
- HAYNER, Priscilla, *Unspeakable Truths: Transitional Justice and the Challenge for Truth Commissions*, 2da. Ed., Nueva York, Routledge, 2011.
- MERRY, Sally, *Human Rights y Gender Violence. Translating International Law Into Local Justice*, The Chicago University Press, Estados Unidos, 2006.
- RILES, Annelise "Introduction", en Riles, A. (ed.), *Documents: Artifacts of Modern Knowledge*, Estados Unidos, The University of Michigan Press, 2006.
- SCOVAZZI, Tullio y CITRONI, Gabriela, *The Struggle Against Enforced Disappearance and the 2007 UN Convention*, Holanda, Martinus Nihoff, 2007.

Hemerografía

- AGUILAR, Mario, "The Disappeared and the Mesa de Diálogo in Chile 1999-2001: Searching for Those Who Never Grew Old", *Bulletin of Latin American Research*, vol. 21, núm. 3, julio-2002.

- ANDREWS, Abigail y SHAHROKNI, Nazanin, "Patriarcal Accommodations: Women's Mobility and Policies of Gender Difference from Urban Iran to Migrant Mexico", *Journal of Contemporary Ethnography*, vol. 43, núm. 2, SAGE, enero-2014, pp. 148-175.
- BREACH, Miroslava et al. "Levantones, secuestros sin negociación que generalmente terminan en asesinato", Política, México, *La Jornada*, 11 de agosto de 2008.
- CHENG, Sealing, "The Paradox of Vernacularization: Women's Human Rights and the Gendering of Nationhood", *Anthropological Quarterly*, vol. 84, núm. 2, George Washington University, Institute for Ethnographic Research, primavera-2011, pp. 475-505; doi; <http://www.jstor.org/stable/41237502>
- CHUA, Lynette, "The Vernacular Mobilizations of Human Rights in Myanmar's Sexual Orientation and Gender Identity Movement", *Law & Society Review*, vol. 49, núm. 2, junio-2015, pp. 299-332. doi:10.1111/lasr.12135
- DECKER, Alicia, "Sometime you may leave your husband in Karuma Falls or in the forest there: a gendered history of disappearance in Idi Amin's Uganda, 1971-79", *Journal of Eastern African Studies*, vol. 7, núm. 1, febrero 2013; doi: 10.1080/17531055.2012.755306
- Diario de los debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año I Primer Periodo Ordinario, LXII Legislatura, Sesión No. 7, 17 de septiembre de 2015.
- Diario de los debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año II, Segundo Periodo Ordinario, LXII Legislatura, Sesión No. 5, 13 de febrero de 2014.

Diario de los debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año III, Segundo Periodo Ordinario, LXII Legislatura, Sesión No. 14, 18 de marzo de 2015.

Diario de los debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año III, Segundo Periodo Ordinario, LXII Legislatura, Sesión No. 16, 24 de marzo de 2015.

Diario de los debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año II, Segundo Periodo Ordinario, LXII Legislatura, Sesión No. 24, 16 de abril de 2015.

Diario de los Debates del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Año II, Segundo Período, Número 201-LXXII S.O., martes 5 de abril de 2011.

FERRANDIZ, Francisco, "Das balas comuns aos direitos humanos: a descoberta dos desaparecimentos forçados na Espanha contemporânea", *Ciências Sociais Unisinos*, vol. 48, núm 2, Universidade do Vale do Rio dos Sinos, mayo-agosto 2012, pp. 146-161; doi: 10.4013/csu.2012.48.2.09

GOLAN, D. y ORR, Z., "Translating Human Rights of the Enemy: The case of Israeli NGOs Defending Palestinian Rights", *Law & Society Review*, vol. 46, núm. 4, 2012, pp. 781-814.

KARL, Sylvia, "Missing in Mexico: Denied victims, neglected stories", *Culture & History Digital Journal*, vol. 3, núm. 2, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, España, diciembre 2014; doi: <http://dx.doi.org/10.3989/chdj.2014.018>

La Redacción, "Alumnos, no narcos, los asesinados frente al Tec de Monterrey", Política, México, *La Jornada*, 21 de marzo de 2010; disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2010/03/21/politica/009n1pol>

- MATA, Daniel, *La Comisión Nacional de los Derechos Humanos: ¿dos ideas de una misma institución?* Tesis de Maestría, agosto 2016. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede México.
- MEJÍA Ricardo y MONREAL, Ricardo, "Punto de acuerdo punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob y a la PGR a emprender acciones para prevenir, erradicar, investigar, sancionar y reparar a las víctimas de los casos de desaparición forzada; y a los congresos locales, a legislar en la materia, conforme a lo establecido en los estándares internacionales", *Gaceta Parlamentaria*, año XVII núm. 4113 —IV, miércoles 17 de septiembre de 2014. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2014/sep/20140917-IV.html>
- MERRY, Sally y LEVITT, Peggy, "Vernacularization on the Ground: Local uses of Global Women's Rights in Peru, China, India and the United States", *Global Networks*, vol. 9, núm. 4, 2009, pp. 441-461.
- MERRY, Sally y STERN, Rachel, "The Female Inheritance Movement in Honk Kong: Theorizing the Local/Global Interface", *Current Anthropology*, vol. 46, núm. 3, 2003, pp. 387-409.
- MERRY, Sally et al., "Law from Below: Women's Humans Rights and Social Movements in New York City", *Law & Society Review*, vol. 44, núm. 1, 2010, pp. 101-128.
- MERRY, Sally, "Transnational Human Rights and Local Activism", *American Anthropologist*, vol. 108, núm. 1, 2006, pp.38-51; doi: <http://www.jstor.org/stable/3804730>
- MERRY, Sally, "Anthropology and International Law", *The Annual Review of Anthropology*, núm. 35, septiembre 2006, pp. 99-116.

- MERRY, Sally, "New Legal Realism and the Ethnography of Transnational Law". *Law & Social Inquiry*, vol. 31, núm. 4, otoño 2006, pp. 975-995; doi: <http://www.jstor.org/stable/4490543>
- NAUENBERG, Saskia, "Spreading the Truth: How Truth Commissions Address Human Rights Abuses in the World Society", *International Sociology*, vol. 30, núm. 6, SAGE, 2015, pp. 654-673; doi: 10.1177/0268580915605647
- PELAYO, Carlos, "El proceso de creación e incorporación de los estándares internacionales en materia de desaparición forzada de personas en México y su revisión por parte de Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. XII, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2012, pp. 959-1021.
- ROBLEDO, Carolina, "El laberinto de las sombras: desaparecer en el marco de la guerra contra las drogas", *Estudios Políticos*, núm. 47, Instituto de Estudios Políticos, julio-diciembre 2015, pp. 89-108; doi:10.17533/udea.espo.n47a06
- ROBLEDO, Carolina, "Genealogía e historia no resuelta de la desaparición forzada en México", *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 55, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Ecuador, mayo 2016, pp. 93-114; doi: <http://dx.doi.org/10.17141/iconos.55.2016.1854>
- SCHEDLER, Andreas, *Élites y violencia organizada en México*. México, Centro de Investigación y Docencia Económicas, División de Estudios Políticos, doi: <http://hdl.handle.net/11651/1427>
- SIKKINK, Kathryn, "From Pariah State to Global Protagonist: Argentina and the Struggle for International Human Rights", *Latin American Politics and Society*, vol. 50, núm. 1, primavera 2008, pp. 1-29.
- TEITEL, Ruti, "Transitional Justice Genealogy", *Harvard Human Rights Journal*, vol. 16, Harvard University, 2013, pp. 69-94.

WRIGHT, Melissa, "Epistemological Ignorances and Fighting for the Disappeared: Lessons from Mexico", *Antipode*, vol. 49, núm. 1. Antipode Foundation, 2017; doi: 10.1111/anti.12244

Sentencias, tratados y recomendaciones

CNDH, Recomendación 42/2014. Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 290, septiembre de 2014. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Gacetas/290.pdf>

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>

Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas, disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CED/CEDGuidelines_sp.pdf

Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*, "Fondo, Sentencia de 29 de julio de 1988", p. 1. disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf

Declaración sobre la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas de la Asamblea General de Naciones Unidas, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2022.pdf>

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, disponible en: [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Plan Nacional de Desarrollo. *Diario Oficial de la Federación*, México, 20 de mayo de 2013.

Otros documentos

Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos. Oficio No. SELAP/300/2809/15. Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de Desaparición de Personas; y se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, 10 de diciembre de 2015, pp.54.

Communication No. 181/1984, Human Rights Committee, "Elcida Arévalo Perez et al. v. Colombia", disponible en: <http://hrlibrary.umn.edu/undocs/session37/181-1984.html>

CMDPDH et al., *Informe sobre la desaparición forzada en México 2011 Presentado por las organizaciones integrantes de la Campaña Nacional contra la Desaparición Forzada ante el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas*, 12 de marzo de 2011. Consultado en el sitio: https://www.comitecerezo.org/IMG/pdf/_espanol_informe_sobre_la_desaparicion_forzada_en_mexico_2011_gtdfonu_21-03-11.pdf (fecha de consulta: 31 julio de 2017).

Human Rights Watch, 2013, *Los Desaparecidos de México: El persistente costo de una crisis ignorada*. HRW: Estados Unidos.

UN, *Selected decisions of the Human Rights Committee under the optional protocol*, vol. 2, Seventeenth to thirty-second sessions, octubre 1982-abril 1988, Nueva York, Naciones Unidas, 1990, CCPR/C/OP/2. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/SelDec_2_en.pdf

ANON, "Elementos esenciales para la elaboración de la ley general sobre personas desaparecidas en México. Propuesta elaborada por familiares de personas desaparecidas, organizaciones de la sociedad civil y por académicas y académicos especialistas en derechos humanos", *Documento de apoyo técnico*, octubre de 2015.

Communication No. R.7/30, Human Rights Committee, "Bleier v. Uruguay", 29 de marzo de 1982; disponible en: http://www.univie.ac.at/bimtor/dateien/hrc_1982_bleier_vs_uruguay.pdf